

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1005) DE 22 SEPTIEMBRE 2023**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019".*

### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del patrimonio autónomo matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA asignó Subsidios Familiares De Vivienda " ... a cuarenta y cinco (45) hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del municipio de Labateca en el

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019".

departamento de Norte de Santander." atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentran como beneficiarios ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713, ya que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que los señores ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, fallecieron, según Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegados mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, radicado en el Sistema de Gestión Documental – GESDOC, con No. MVCT 2023ER0107635; y en tal virtud, se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, actúe de conformidad con lo que compete.

<b>NOMBRE JEFE HOGAR UNIPERSONAL</b>	<b>CEDULA</b>	<b>REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN</b>
Artidoro Suescun Leal	5457764	23013120150682 - I. SERIAL 05954900
José Natividad Villamizar Hernández	5456375	728928339 - I. SERIAL 5412993
José Hermógenes Parra Coronado	5456668	20123020118023 - I. SERIAL 5418521
Rafael Jove Fernández	5456713	725866366 - I. SERIAL 5412987

Que, consultado el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que los hogares de los señores ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713, cuentan con Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución No. 0963 de julio 31 de 2019, en el Proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del municipio de Labateca en el departamento de Norte de Santander; y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario corregir la asignación y dejar sin validez el subsidio asignado descritos.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR los números de cédula de ciudadanía 5457764, 5456375,

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019".*

5456668 y 5456713, se constató que no existe a la fecha de la suscripción del presente acto administrativo registro de transferencia de cada uno de los bienes inmuebles mediante los cuales se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor de cada uno de los hogares unipersonales beneficiarios fallecidos, ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que, al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0963 de julio 31 de 2019 sobre la asignación de los señores ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la resolución de asignación No. 0963 de julio 31 de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019".

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0963	31/07/2019	\$2.496.769.740,00	\$ 221.935.088,00

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución 0963 de julio 31 de 2019 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de los hogares unipersonales de ARTIDORO SUESCUN LEAL (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5457764, JOSE NATIVIDAD VILLAMIZAR HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456375, JOSE HERMOGENES PARRA CORONADO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456668 y RAFAEL JOVE FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5456713, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Construcción De Vivienda Gratuita San Rafael" del municipio de Labateca en el departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar parcialmente la resolución 0963 de julio 31 de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0963	31/07/2019	\$2.496.769.740,00	\$ 221.935.088,00

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás acápite y apartes de la resolución 0963 de julio 31 de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución de los hogares beneficiarios, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al patrimonio autónomo matriz, fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comuníquese la presente resolución a la alcaldía municipal de Labateca departamento de Norte de Santander y a La Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - Cavis UT en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTICULO CUARTO.** - Actualícese la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda de los hogares citados en

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie otorgados en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita San Rafael" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0963 de julio 31 de 2019".*

el artículo primero y segundo de la presente resolución, de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad" en virtud del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 SEPTIEMBRE 2023**



**LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN**  
Directora Ejecutiva de Fonvivienda

Proyectó: Julio Camargo – Profesional Especializado  
Revisó: Viviana Roza - Contratista  
Aprobó: Marcela Rey Hernández – subdirectora SSFV (E)  
Fecha: 19/09/2023

